



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

CORREGIMIENTO DEL PARTIDO DE ZAMORA.

Por la Secretaría de Acuerdo de la Real audiencia de Valladolid se ha dirigido con oficio de 30 de setiembre último á el Excmo. Señor Gobernador militar, y político de esta plaza la copia certificada del Real decreto siguiente:

»Secretaría de Acuerdo de la Real audiencia de Valladolid.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Acuerdo, el Real decreto que dice así,—Excmo. Sr.—Real decreto.—El Sr. Secretario de Hacienda encargado del Ministerio de Estado, dice al de Gracia y Justicia lo que sigue.—Convencida de que una de las obligaciones esenciales del Trono, y al mismo tiempo la mas grata á mi corazón, consiste en adoptar medidas oportunas para calmar el descontento, y consolidar la paz, y la union, vine en aprobar el sistema de gobierno contenido en la exposicion que me presentasteis en 14 del presente mes como mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda; sistema en el cual esta virtualmente comprendido el olvido absoluto, de las escisiones que han afligido últimamente á la monarquía. Pero considerando que habiéndose de proceder sin demora á la elección é instalación de las Diputaciones provinciales, creadas por mi Real decreto de 21 de este mismo mes, podrían suscitarse dudas acerca de la idoneidad legal de las personas que hayan intervenido de cualquiera manera que sea en dichas escisiones, he creido conveniente una declaración mas esplicita de mi voluntad, que no es otra cosa sino cubrir con un velo, que á nadie sea lícito descubrir tan desventurados acontecimientos; y que estos

no puedan servir de obstáculo para ser individuo de las Diputaciones á ninguno de los que el voto de sus conciudadanos crea útiles á la causa pública, como tampoco para obtener los demás empleos del Estado, á que su capacidad y su mérito los haga acreedores, esperando de la cordura y lealtad española, que esta manifestación espontánea, libre, y sincera de mis intenciones, los reunirá como una sola familia al rededor del Trono de mi augusta Hija, y les comunicará con el espíritu de concordancia la fuerza necesaria para destruir, y aniquilar á los partidarios de la usurpación. Y así, en nombre de mi muy amada Hija la Reina Doña Isabel II, oido el dictámen de mi Consejo de Gobierno, he venido en decretar, y decreto lo sigue. Articulo 1.º Todas las disposiciones penales de Real decreto de 3 de setiembre actual, quedan derogadas, y sin fuerza, ni vigor y se sobre seerá en los procedimientos que en virtud de ellas se hayan instaurado, ó se instauren hasta que se reciba en las provincias el presente real decreto, sin que por ningún motivo puedan renovarse los indicados procedimientos. Art. 2.º Declaro amplio y general, y completo olvido de todos los sucesos ocurridos desde el momento de la primera escisión, y se considerarán como si no hubiesen acontecido: por tanto no podrán producir ningún efecto con respecto á las personas que en ellos hubieren tomado parte. Tendréislo así entendido, y dispondeis lo necesario para su cumplimiento.—Esta rubricado de la Real mano.—En el Partido á 25 de setiembre de 1835.—A D. Juan Albarez y Mendizabal.—Y de Real orden lo traspaldo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento de ese Tribunal superior, y Jueces de partido de su territorio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de setiembre

de 1835.—El Subsecretario de Gracia y Justicia.—Joaquin Diaz Ganeja.—Sr. Regente de la audiencia de Valladolid.—Y habiendo dado cuenta en el acuerdo celebrado en 28 del corriente mandó se guarde, cumpla, y circule en la forma ordinaria, así resulta de sus originales de que certifico.—Valladolid 30 de setiembre de 1835.—Blas Maria Alonso Rodriguez.—Zamora 15 de octubre de 1835.—Fernando de Butron.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Rentas, y de Real orden fecha 16 del actual, la exposicion y Real decreto siguientes:

Excmo. Sr.: Con fecha 9 de este mes tuve el honor de elevar á S. M. la Reina Gobernadora la exposicion siguiente.—Señora: Difícil, si no imposible, será el llevar á feliz cima los ardientes deseos de V. M. de asegurar el bienestar de la Nacion, en tanto que todos los ramos del Gobierno no se sujeten á unas mismas bases. En vano dictará V. M. sábios decretos que sobre las máximas mas exacias de la moral arreglen las actuaciones de los Tribunales de justicia en las contenciones civiles, y en la averiguacion de los delitos comunes; y en vano procurará V. M. reformar los defectos del Código criminal, si no se hace á la Hacienda extensivo igual procedimiento.—La jurisdiccion criminal de esta adolece á mis ojos de vicios que estan en contradiccion con los sentimientos beneficos de V. M. Por no haberse conocido el intimo enlace que la Hacienda tiene con las ciencias administrativa y legislativa, se han obstruido las fuentes de la riqueza pública; se han establecido impuestos que, luchando con el interes individual, provocan el fraude; y un empeño funesto en sostener con la fuerza tales errores, ha formado un Código penal arbitrario en el orden de la sustanciacion, y arrizo en los castigos señalados á las trasgresiones, hijas mas bien de un errado concepto, que no de la perversidad de los apellidados reos.—La moral padece menoscabo con las sentencias que pronuncian los juzgados de Hacienda, y las cuales, poblando de infelices los presidios, sin acrecentar los ingresos del Tesoro, influyen poderosamente en la ruina del Estado.—Altamente convencido de tan triste verdad, estremecido con el cuadro espantoso de

los hombres que la Hacienda sacrifica anualmente á su quimérico engrandecimiento, y ansioso de auxiliar á V. M. en la difusion de las mejoras que va introduciendo en todos los ramos de la administracion, me dedique á examinar detenidamente la índole de la jurisdiccion fiscal, para proponer lo que mi buen celo me dictará en bien del servicio de V. M.; y tuve la satisfaccion de hallar que una obra tan importante se había cometido por V. M. á una Comision compuesta de sujetos muy recomendables por su ilustracion y circunstancias, los cuales se ocupan en la redaccion de un proyecto de ley que abrace el arreglo de la jurisdiccion de Hacienda, y la reforma de su ley penal.—Pero, Señora, mientras estos Ministros concluyen la obra de que están encargados con toda la perfeccion correspondiente á sus principios y á las esperanzas públicas, creo absolutamente preciso proponer á V. M. algunas medidas provisionales, dignas de su piadoso corazon, que lleven el consuelo á un numero considerable de familias, hoy sumergidas en la amerugura por la desacordada dureza de los reglamentos fiscales.—Suplico, pues, á V. M. se sirva dar su soberana aprobacion al decreto que tengo la honra de presentarle. Madrid 9 de Octubre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.—En su consecuencia se sirvió S. M. dirigirme el Real decreto del tenor siguiente.

Tomando en consideracion quanto me habeis expuesto sobre la necesidad de reformar la parte de legislacion relativa a la Real Hacienda, he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, aunque interinamente, lo que sigue:

Artículo 1º. Me propondreis tres personas dignas de mi Real confianza á quienes se cometa inmediatamente la vista de todos los procesos existentes en la sección de Superintendencia general.

2º. Estas tres personas comisionadas serán autorizadas para mandar sobreseer en todas las causas de menor cuantía, ó que por sus circunstancias lo mereciesen, poniéndose en libertad á los que de sus resultas se hallaren presos, con la imposición de una ligera multa á juicio de las mismas, cuyo valor se adjudicará á los aprehensores del contrabando.

3º. A esta Comision se pasará nota de todos los que se hallaren hoy dia en presidio por sentencias de los Tribunales de Hacienda, con expresion del motivo, para que me propongan por vuestro conducto los que reputaren acreedores á indulto.

4º. Los Intendentes y Subdelegados remiti-

rán á la Comision otra nota de las causas que tuvieran pendientes, con expresion del motivo, para que en su vista determine el sobreseimiento de las que creyere no deberse continuar; q
-o 31. La Comision me dará cuenta por el Ministerio del que sea el cargo del resultado de sus tareas para mi conocimiento y satisfaccion del público.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. — Esta rubricado de la Real mano: — En el Pardo, 9 de Octubre de 1835. A D. Juan Alvarez y Mendibábal, mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. — De Real orden lo traslado á V. E. y V. S. para que dispongan su impresion y circulacion á los Intendentes; con prevencion de que lo comuniquen á los Subdelegados de los partidos, y por unos otros á los pueblos de sus respectivos distritos encargando á estos que avisen el recibo á los Subdelegados, los cuales darán noticia de éstos avisos á los Intendentes, por quienes se dará cuenta a esa Direccion que le pondrá en conocimiento de este Ministerio.

Todo lo que transcribe a V. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes; y que comunicándose en los terminos prevenidos se haga tambien en el Boletin oficial de esa provincia; dando V. S. aviso á la Direccion, á fin de que ésta pueda hacerlo al Ministerio segun se previene.

Lo que se hace saber á las justicias de los pueblos de esta provincia para que dándola la publicidad debida llegue á noticia de todas, encargándolas muy particularmente avisen á esta Intendencia de su recibo á la mayor brevedad para manifestarlo yo al gobierno segun se me previene. Dios guarde á V. V. muchos años. Zamora 27 de Octubre de 1835. — Antonio Villaralbo y Frias. — Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

Otra sobre las formalidades para el reintegro á los compradores de bienes nacionales, id.

Aviso á los dueños de ciertos créditos contra el

Estado para que se presenten á recogerlos 320. Circular de la Real Caja de Amortizacion para el pago de intereses de la deuda del Estado, folio 324; reprobando todos aquellos Real orden sobre clasificacion de jubilados y cesantes, 322, ob. nad sup e otros los siguientes:

Alocucion del Sr. Gobernador civil, idem.

Edicto para la subasta de Provisiones, 323.

Real decreto para el establecimiento de Dipu-

taciones provinciales, 325, siendo notorio, idem.

Circular para la ejecucion del Real decreto anterior, folio 329; con la observacion, idem.

Edicto para la subasta de la renta de aguardien-

te y licores, 332, siendo notorio, idem.

Circular para la conversion de recibos de inte-

reses de Vales, id.

Real orden para la continuacion de los arbitrios

para la construccion del camino de Burgos á Bercedo, 333.

Real orden sobre libertad de imprenta, 334.

Edicto para la subasta del suministro de Utensilios, folio 335.

Circular sobre entrega y pago de los documentos de Policia, idem.

Real orden para la creacion de tres batallones

a expensas de S. M. la Reina Gobernadora 336.

Circular para la eleccion de Diputados provinciales, idem.

Otra para la presentacion de las relaciones de

deudas por contribuciones hasta 1827, idem.

Real orden suprimiendo la Superintendencia

de Policia, folio 337.

Otra sobre exencion de Quintas, idem.

Otra sobre exencion de los Cónsules del servicio

en la Guardia nacional, folio 338.

Otra para que los mozos sorteables no sean ad-

mitidos á las órdenes sagradas, hasta despues

de verificados los sorteos, idem.

Circular sobre la toma de posesion de los bie-

nes nacionales, folio 339.

Edicto para la subasta de varios caballos padres

idem.

Real orden sobre la instalacion de la Inspeccion

general de Minas, idem.

Circular para que los pueblos que se expresan

paguen lo que adeudan por la extincion de

la langosta, 340.

Real orden sobre presidencia de las Comisiones

de instruccion primaria, idem.

Orden del Ejercito Portugues del 6 de Octu-

bre, folio 341.

Circular del Sr. Gobernador civil sobre la or-

den anterior, 342.

Alocucion de la Junta de armamento y defensa, id.

INDICE

De las órdenes y circulares comunicadas á los pueblos en todo el mes de Octubre de 1835.

Real orden sobre pensiones á los Religiosos excluidos, folio 317.

Otra para la reunion de Cortes, idem.

Exposicion á S. M. y Convocatoria á Cortes, 318.

Real orden confiriendo en propiedad el Ministerio de lo Interior al Excmo. Sr. Don Mar-

tin de los Heros, folio 319.

Real orden sobre presidencia de las Comisiones de instruccion primaria, idem.

Orden del Ejercito Portugues del 6 de Octubre, folio 341.

Circular del Sr. Gobernador civil sobre la or-

den anterior, 342.

Alocucion de la Junta de armamento y defensa, id.

Requisitoria de dos caballerías, fólio 343.
 Relacion de los pueblos que adendaran la suscripción á los Ánales administrativos, y orden para su pago, idem.
 Circular para que no se abone el derecho de refacción, fólio 344.
 Real orden sobre reclamaciones por entregas hechas para las atenciones militares, id.
 Tarifa del precio á que han de correr las monedas Portuguesas, idem.
 Edicto para la subasta del servicio de Hospitalidad militar de Santoña, id.
 Real orden sobre abonos á los militares con licencia para curarse de sus heridas, 345.
 Otra estableciendo el nombre de Guardias Nacionales en el ejército, id.

cial, idem. En este mismo año
 Otra sobre oficiales prisioneros, fólio 346.
 Circular sobre la presentacion de cuentas de Propios, idem.
 Otra sobre presentacion de documentos de abono por las estancias militares, id.
 Edicto para la subasta de Provisiones para las provincias, id.

Real orden sobre exencion del pago de Portazgos y Pontazgos, fólio 347.
 Circular sobre pago de las contribuciones de este año, id.
 Real orden sobre facultades de los escribanos de las órdenes, fólio 348.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.

Interesa al mejor servicio de S. M. la busca y captura de los reos siguientes, reclamados oficialmente por la Subdelegacion principal de Policía de Madrid.

NOMBRES.	Edad.	Estat. ²	Pelo.	Ojos.	Nariz.	Barba.	Color.	Naturaleza.	Delitos.
Joaquin Romanet	19.	5 y 4	castaño	pardos.	»	»	bueno.	Montalban.	Desercion.
Antonio Muñoz Latone ..	20.	5 y 5	idem.	garzos.	»	»	trig. ^o .	Navaledral.	idem.
Agapito de la Iglesia	25.	5 y 3	idem.	idem.	»	»	idem.	San Bartolomé.	idem.
Angel Alvarez	23.	"	idem.	pardos.	regular	nada.	bueno.	Selyas.	idem.
Antonio Gonzalez	26.	"	idem.	azules.	idem.	poblado.	idem.	Fulguera.	idem.
Ramon Parra	18.	"	idem.	pardos.	idem.	poca.	idem.	Madrid.	idem.
Joaquin Gomez	16.	"	idem.	idem.	idem.	nada.	idem.	Barcelona.	idem.
Matias Bernardo	25.	"	negro.	idem.	idem.	poca.	trig. ^o .	Orcajada.	idem.
Juan Antonio Garcia	26.	5 pies.	idem.	idem.	ancha,	poblado.	idem.	San Clemente.	idem.
Mateo Serrano	29.	5 y 3	idem.	idem.	afilada.	clara.	idem.	Madrid.	idem.
José Lopez	18.	5	"	idem.	regular	nada.	idem.	idem.	idem.
Nicomedes Salvador Lopez.	41.	5 y 4	castaño	idem.	idem.	»	idem.	Ajalvir.	idem.
José Pascual	vec. ^o	de Tos	nabacas	idem.	»	»	»	»	»
José Leon	Vec. ^o	de Mon	tijo.	»	»	»	»	Madrid.	Fuga.
Pedro Balmaseda	32.	5 y 3	castaño	melado	regular	»	trig. ^o .	idem.	idem.
Antonio Blazquez	38.	Baja.	idem.	pardos.	pequeñ.	»	moreno	»	Desercion.
José Nogueira	24.	"	"	"	"	"	"	Caravaña.	idem.
Martin Viola	28.	Corta.	negro.	pardos.	regular	cerrada	trig. ^o .	Villapalada.	idem.
Luis Alvi	36.	regular	idem.	"	"	"	idem.	"	idem.
Fray Diego Siruela	24.	Media ^o	idem.	pardos.	afilada.	cerrada	moreno	"	Fuga.
Fray José de la Puebla	21.	Alta.	idem.	con nu-	"	idem.	idem.	"	idem.
Francisco Castrillo	40.	Corta,	"	y uno.	ancha.	lamp. ²	descolor.	Aguilar de camp	fugado.

Lo comunico á los Alcaldes Jueces del ramo de Policía de los pueblos de esta Provincia, á fin de que respectivamente procedan al pronto arresto de los sujetos que fuesen habidos, remitiéndoles con toda seguridad á este Gobierno civil para la resolucion que convenga. Zamora 7 de Octubre de 1835.
 =M. El Marqués de Valdejema.

AVISO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Villafáfila, cuya dotacion consiste en setenta y cinco á ochenta cargas de Moreajo, con mas el estipendio de los que se afeitan en su casa. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 8 de Diciembre de este año.